



Indicadores: este tipo de información, no se ha generado, en esta Institución Política, ya que, en ninguna normatividad interna, como la de nuestros Estatutos, y reglamentos, nos menciona la facultad de elaborar “Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;”. Sin embargo, en nuestro programa de acción, promovemos la participación en espacios permanentes de retroalimentación, en los que también se deben desarrollar acciones que permitan ir creando cimientos, para producir una nueva cultura de participación en la que vayamos haciendo conciencia de que todos somos responsables de la reconstrucción de nuestro país, iniciando por nuestro estado. Las capacitaciones son parte esencial de la formación de nuestros militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, su asistencia a estos eventos, es una forma de medición en cuanto al alcance de personas capacitadas, fomentando con ello la participación tanto de la mujer como del hombre, en el liderazgo político y trascendencia social de nuestro partido.

Aplicando el criterio 09/10 pleno del INAI, donde a la letra dice lo siguiente

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Décimo quinto. Las políticas para acciones de interoperabilidad son las siguientes: VII. Para efectos de la verificación y publicación de las obligaciones de transparencia a través de esta herramienta, tanto en la página de Internet y en el SIPOT, el sujeto obligado remitente, deberá publicar el formato correspondiente a cada fracción o inciso que le resulte aplicable y en el campo de nota expondrá una redacción que justifiquen las razones por las que no se encuentra publicada la información y que previa autorización del Instituto dirige a la siguiente dirección electrónica donde se podrá localizar la información;